

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

330

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, en los días 15, 17, 18, 19, 21 y 22 del actual y hora de las diez á las catorce, así como el día 15 desde las diecinueve á las veintiuna, tendrán lugar los ejercicios de tiro al blanco, con cañón, en el campo de escuelas prácticas, á que debe dedicarse el regimiento de sitio.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para conocimiento de los pueblos limítrofes y público en general, con el fin de evitar desgracias.

Segovia, 13 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

277

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión del día 3 de Octubre de 1910

En la ciudad de Segovia, á 3 de Octubre de 1910, reunidos los señores Diputados que asisten á esta sesión, bajo la Presidencia del Sr. D. José Ramírez Ramos, dióse lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Personal.—Dada lectura del dictamen emitido por la Comisión permanente de actas, respecto del acta creencial del Diputado electo por el Distrito de Sepúlveda, D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y en

cuyo dictamen se propone la aprobación del expresado acta y que sea posesionado en el referido cargo de Diputado el Sr. Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla; la Asamblea, por unanimidad, acuerda aprobar el dictamen de referencia, posesionándose en su cargo de Diputado provincial, el citado D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Vacante de un Diputado.—El señor Huertas, hace uso de la palabra manifestando que, como Diputado por el Distrito de Segovia, no puede pasar en silencio el hecho de que existiendo desde 1.º de Abril último, una vacante de Diputado, por defunción del señor Candamo, no se haya convocado todavía á la elección parcial, quedando el distrito sin el número de representantes que le corresponde, siendo más de extrañar este hecho, porque habiendo ocurrido posteriormente otra vacante en el Distrito de Sepúlveda, se ha cubierto inmediatamente.

Insiste el Sr. Huertas en sus primeras manifestaciones y se acuerda se consignen en acta dichas manifestaciones, así como las de los demás señores Diputados que han hecho uso de la palabra.

Escuela de Artes y Oficios.—Capital.—Leído el acuerdo de la Comisión provincial, de fecha 29 de Julio, consignado en la Memoria y encaminado á que por la Alcaldía de la Capital, se desalojara en el plazo de dos meses el local que ocupa la Escuela de Artes y Oficios, dejándole á disposición de la Corporación provincial, el Sr. Huertas, después de la discusión que consta en acta, se acordó por mayoría á propuesta del Sr. Cano de Rueda, sosteniendo el derecho que la Diputación tiene para modificar los acuerdos que con el carácter de interinidad adopte la Comisión provincial, como solución al asunto, formula la proposición verbal siguiente: Que se apruebe el acuerdo de 29 de Julio, adoptado por la Comisión provincial encargando á esta Corporación que antes de ejecutar dicho acuerdo tenga en consideración la conveniencia de aminorar ó evitar todo perjuicio á las enseñanzas que se dan en la Escuela de Artes y Oficios, con el voto en contra del Sr. Huertas, fundándose en las razones que adujo en un principio y que constan en este acta.

Carreteras provinciales.—Personal.—Prosiguiendo la lectura de la Memoria, dióse cuenta del acuerdo de la Comisión provincial, de 8 de Julio, por virtud del cual fué nombrado Peón

camintero, encargado del trozo 3.º de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, Lucas Pajares; sometido el asunto á votación ordinaria, la Asamblea, después de la discusión que consta en acta, acuerda por mayoría ratificar el acuerdo de 8 de Julio, con el voto en contra de los Sres. Ramírez Díaz, Esteban (D. Atilano) y Cano de Rueda, fundándose en las razones por el primero expuestas, y que constan en acta.

Pensión.—Vista la instancia presentada por D. Angel Trapero Arribas, en súplica de que cumpliéndose lo acordado en sesión de 21 de Mayo último, disponga la Corporación se le abone la pensión de dos pesetas diarias, desde el 1.º de Octubre al 31 de Diciembre próximo, y Octubre al 31 de el presupuesto provincial para 1911, el auxilio que ha de percibir desde el 1.º de Enero próximo, para poder seguir su hijo Florentino Trapero Vallesteros, los estudios en el arte de la Escultura en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y estimando que el citado hijo del solicitante ha obtenido un resultado satisfactorio en los exámenes de fin de curso de este año, según acredita con los diplomas que acompaña á su instancia; la Asamblea de conformidad con lo resuelto en 21 de Mayo último, acuerda abonar á D. Angel Trapero, la cantidad de 180 pesetas, á que asciende la cantidad que le corresponde, desde 1.º de Octubre á fin de Diciembre del año actual, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio; que para el próximo presupuesto de 1911, se le conceda la pensión de 360 pesetas, por los cursos de 1.º de Enero á fin de Marzo, y 1.º de Octubre á fin de Diciembre, para abonarle la mitad á fin de Marzo, y la otra mitad á fin de Diciembre, del expresado ejercicio, y que á estos efectos pase el expediente á la Comisión de Hacienda para que se incluyan en presupuesto las correspondientes consignaciones.

Derechos pasivos.—Jemuño.—Dada cuenta del expediente instruido por Isidra de Pablos, viuda del peón camintero provincial, Eugenio Rincón Piquero, fallecido el 27 de Junio último, que prestaba servicio en la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, en solicitud de que se le conceda la pensión que señala el artículo 5.º del Reglamento de derechos pasivos, y hallándose justificados los extremos reglamentarios y teniendo en cuenta que el finado ha prestado

sus servicios á la provincia por más de 25 años; la Diputación de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, acuerda conceder á la recurrente la pensión de viudedad de 378 pesetas anuales, que la corresponde con sujeción al sueldo que tenía asignado su difunto esposo y años de servicios que llevaba ejercicio el cargo determinándose el derecho á percibir dicha pensión desde el día 1.º de Julio último.

Capital.—Dada cuenta del expediente instruido por Eleuterio Gómez Rincón, Maestro sillerero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, solicitando se le conceda la jubilación que por Reglamento le corresponde, por haber cumplido 65 años de de la Excmo. Diputación provincial, y justificándose todos los extremos reglamentarios, la Asamblea de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acuerda conceder al recurrente la jubilación que solicita por la cantidad de 700 pesetas anuales, que le corresponde, con sujeción al sueldo asignado y años de servicios que lleva ejerciendo el cargo, ordenándose al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que manifieste á la ordenación de pagos de la Corporación el día que cese en el desempeño de su cargo el solicitante Eleuterio Gómez, á los efectos del abono de la jubilación.

Personal.—Relacionado con el anterior acuerdo á propuesta de los señores Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, manifestada verbalmente por el Sr. Ramírez Díaz, la Asamblea acuerda la supresión del taller de Sillería, y como consecuencia la de la plaza de Maestro sillerero, fundándose por ello en las razones aducidas por los expresados señores Inspectores, demostrativas de que el taller en cuestión no responde á un fin práctico ni utilitario para la Corporación.

Contabilidad provincial.—Enterada la Asamblea de la cuenta de la inversión dada al importe de la suscripción hecha en la provincia para socorrer á los soldados heridos ó enfermos en la campaña de Melilla y familias de los reservistas, cuya cuenta ha sido rendida por el Sr. Depositario de fondos provinciales, y aprobada por la Comisión provincial en 2 de Agosto último; la Asamblea, encontrando justificada dicha cuenta, acuerda prestarla también su aprobación, disponiendo su publicación en el Boletín oficial de la

provincia, en armonía con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales.

Personal.—Leída la instancia que presenta el Diputado provincial don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, en la que manifiesta, que habiéndose posesionado del cargo de Diputado provincial en el día de hoy, para el que fué elegido en las elecciones provinciales últimamente celebradas en el distrito de Sepúlveda, y hallándose en posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de la citada Villa, renuncia el referido cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sepúlveda, suplicando á la Asamblea tenga por hecha dicha renuncia á los efectos de Ley, y se comunique así al Sr. Alcalde del Ayuntamiento citado á los mismos efectos; la Diputación acuerda quedar enterada y que conforme con lo solicitado por el Sr. Sánchez de Toledo, se comunique á la mencionada Autoridad municipal, á las efectos procedentes.

Cajas rurales.—Remitida por la Jefatura de Fomento de esta provincia; una copia de la contestación redactada por dicho centro al cuestionario de preguntas que en su día formulara el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con referencia directa á los Sindicatos, Cajas de ahorros y demás creaciones de análoga índole; la Asamblea acuerda quede sobre la mesa dichos cuestionario é informe de la Jefatura de Fomento, para que puedan ser conocidos por los Sres. Diputados.

Personal.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, en la que somete á la aprobación de la Corporación, la proposición de que, teniendo necesidad de atender á asuntos particulares de alguna importancia, lo que será causa de frecuentes salidas fuera de la provincia, le sustituya su señor padre don Julián Román, de 10 años, sin gasto ni retribución alguna para la Corporación; la Asamblea acuerda pase la expresada comunicación del Sr. Director de carreteras á informe de la Comisión de Fomento.

Repoblación forestal del Guadarrama.—Dada cuenta por la presidencia de las cartas que ha recibido de los representantes en Cortes de la provincia, á quienes se dirigió suplicándoles influyeran en la favorable resolución de la instancia de esta Diputación provincial, solicitando que la cantidad que se destine en el presupuesto del Estado, para repoblación del Guadarrama, se haga la inversión de ella por igual en una y otra cuenca, y manifestado también por la Presidencia que el asunto se halla en la actualidad á informe de la sección correspondiente; la Asamblea acuerda quedar enterada, agradeciendo las gestiones que los representantes en Cortes realizan, á los fines antes indicados.

Casa Audiencia provincial.—Notificado por el Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de la Capital, el acuerdo adoptado por dicha Corporación, de poner en conocimiento de la Excmo. Diputación, el requerimiento hecho por el dueño del local donde está instalada la Audiencia provincial, para que en el plazo de un mes se desaloje el expresado edificio, á los efectos del abono de la mitad de la cuota de alquiler que corresponde á la Corporación provincial, con arreglo á las disposiciones vigentes; la Asamblea acuerda quedar enterada del citado acuerdo, toda vez que el Ayuntamiento realiza ya gestiones para atender á ese servicio.

Hacienda provincial.—Expuestas

por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial las condiciones en que el dueño de la casa contigua está dispuesto á enajenarla á la Diputación, por virtud de las gestiones hechas por dicha Comisión, después de algunas indicaciones, respecto del particular, expuestas por los Sres. Huertas, Arribas, Escorial y Cano de Rueda; la Asamblea, por mayoría y en votación ordinaria, acuerda no adquirir la casa en cuestión, por no convenir á los intereses provinciales.

Suministros de Beneficencia.—Remitidos por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, los pliegos de condiciones á que han de sujetarse las subastas para el suministro á dichos Establecimientos durante el año próximo de las alubias, carne de vaca, garbanzos, harinas para la elaboración de pan, lienzo y telas, materiales de calzado, paños, patatas y tocino, con destino á la alimentación y vestido de los acogidos en los repetidos Establecimientos de Beneficencia, así como del papel necesario, con destino á la impresión del Boletín oficial de la provincia; la Asamblea, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación y con arreglo á lo que dispone la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, acuerda aprobar los referidos pliegos de condiciones en la forma en que están redactados; que se publique en el Boletín oficial, el oportuno anuncio en que se haga constar, hallarse dichos pliegos expuestos al público durante el plazo de diez días, á los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse y que, á partir del día siguiente al en que aparezcan inserto en dicho periódico oficial los expresados anuncios, se fijen en el lugar de esta Diputación, destinado para el efecto.

Respecto de la subasta para el suministro de los materiales de calzado, y á propuesta del Diputado Visitador, Sr. Ramírez Díaz; la Asamblea acuerda, que el día en que se celebre la subasta de ese artículo, estén sobre la mesa, selladas con el sello de la Corporación, las muestras de los referidos materiales.

Gobernación.—Dada lectura del acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Septiembre, acordando pase á resolución de la Diputación lo ordenado en el Real decreto de 9 del citado mes y la Real orden del Ministerio de 8 del mismo mes y año, el primero dispone se abra una información pública y suscrita durante un mes para que las Diputaciones y otros organismos expongan lo que estimen oportuno respecto á las medidas que el Gobierno y los Ayuntamientos deben adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, y la segunda, se requiera á los Ayuntamientos para que en el más breve plazo posible se constituya en ellos un pequeño núcleo de desinfectores acomodándose á la circular de 8 de Febrero de 1909; la Asamblea acuerda pase á informe de la Comisión de Gobernación para que proponga á la Diputación lo que estime que procede.

Impuestos al Tesoro.—La Asamblea de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acuerda elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, respetuosa instancia en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria á la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, á fin de que las Diputaciones provinciales queden exceptuadas del pago en las certificaciones que trimestralmente tiene que remitir á las Ad-

ministraciones de Hacienda de las cantidades que corresponde satisfacer al Estado en la construcción de caminos vecinales, caso de que en los libramientos que éste expide haya descontado el pago de los referidos impuestos.

Ordenanzas municipales.—Riaguas de San Bartolomé.—Examinado el proyecto de las Ordenanzas municipales del pueblo de Riaguas de San Bartolomé, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Gobernación, después de ligeras indicaciones del Sr. Ramírez Díaz; la Asamblea acuerda devolver el proyecto referido al Sr. Gobernador, informándole que procede remitirle al Ayuntamiento de Riaguas, para que á sus artículos se dé más clara redacción.

Condado de Castilnovo.—Examinadas asimismo las Ordenanzas municipales del pueblo de Condado de Castilnovo, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación; la Asamblea acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole que procede la preste su aprobación con la modificación que consta en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma, de que yo el Secretario certifico: Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente, José Ramírez Ramos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ministerio, y consignadas en él cantidades considerables para la creación de Escuelas y laboratorios experimentales y biblioteca, y entendiendo que á la intensidad y difusión de tales empeños por la cultura nacional, deben contribuir, juntamente con el Estado, las Corporaciones provinciales y cuantas Sociedades se propongan un fin educador.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos que quieran aumentar el número de sus Escuelas, perfeccionar las existentes y reformar ó construir locales para ellas, se dirigirán á este Ministerio expresando la cantidad y todo género de recursos con que desean contribuir á aquellas obras.

2.º Lo mismo harán los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que quieran aspirar á la implantación de Escuelas especiales de Artes y Oficios, de aprendizaje, labores propias de la mujer, de industrias parciales y de cuantas enseñanzas tiendan al perfeccionamiento de los medios de trabajo y producción.

3.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Sociedades y particulares que bajo la dirección de este Ministerio quieran ampliar ó fundar Bibliotecas con carácter público y sólo al público destinadas, expresarán igualmente cantidad, locales y recursos con que puedan asociarse á las concesiones del Estado.

4.º El orden de preferencia

en ellos se determinará siempre por la mayor conveniencia pública, que será atendida aun sin colaboración de ningún género; pero ante necesidades idénticas y las diferentes ofertas de cooperación, se procederá con arreglo á la importancia, carácter y eficacia de las mismas.

5.º Dichas ofertas, con sus correspondientes instancias, serán admitidas en este Ministerio hasta el 31 de Octubre.

6.º Las concesiones se validarán por contrato y se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de este Ministerio.

7.º Las concesiones se acordarán por el Ministerio, previo informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1910.)

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Viene siendo frecuente que bastantes Municipios y Alcaldes Presidentes de los mismos, retardan ó omiten el envío á este Centro de los datos ó respuestas que sobre asuntos del servicio les encarece esta Jefatura, bien por circulares oficiales, también por comunicaciones especiales; con ello, entorpecen la marcha funcional de los servicios, retrasando el cumplimiento de órdenes superiores, y los perezosos ó desobedientes invalidan la obra de los atentos á sus deberes.

Asimismo dejan de remitir los esenciales datos estadísticos que por el servicio agronómico á esta Jefatura afecto, se les piden oportunamente.

Y por sino fuera suficiente, aun hay algunos en que no pueden personalmente recabarse por que á la presentación del Ingeniero encargado, se rehuye facilitarle su misión.

Tal ha sucedido últimamente con el pueblo de Basardilla, en el que no pudo encontrarse representación alguna de la autoridad Municipal, el día 4, caso insólito, ni el menor apoyo de los vecinos interrogados.

Dispuesto por deber á corregir duramente tales resistencias, conmino en plazo de quince días á que cumplieren todo lo pendiente con esta Jefatura, y sus servicios aquéllas que estén en descubierto de hacerlo, y así mismo les encarezco que al presentarse en los pueblos los funcionarios de este Centro, procuren las autoridades locales por todos los medios á su alcance, facilitarles y cumplimentarles su misión puesto que ésta emana directamente de órdenes del Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Segovia, 5 de Octubre de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 10 del corriente, se ha servido nombrar Agente ejecutivo

para realizar los créditos que existen pendientes en el capital del pósito de Juarros de Riomoros, á D. Luciano Antón.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de procedimientos ejecutivos de 26 de Abril de 1900, se hace público en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Segovia, 13 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Benedito Sanz.

318

Alcaldía de la Matilla

No habiéndose efectuado el remate de consumos por falta de licitadores anunciado para este día, según el Boletín oficial número 116, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 281 de la vigente Ley de consumos, tendrá lugar la segunda subasta el día 20 del actual, de diez á doce, en el salón de este Ayuntamiento; bajo el tipo anual de 1.913'64 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de aquél y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los que deseen tomar parte, lo verifiquen previo el depósito del 5 por 100 del tipo.

La Matilla, 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Alvaro.

319

Alcaldía de Linares

No habiéndose presentado postor al remate de consumos señalado y verificado en este día, según lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia al público, que la segunda y última subasta tendrá lugar el día 17 del corriente mes, y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Linares, 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Justo Cristóbal.

322

Alcaldía de Aldehorno

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, tienen acordado el arriendo del impuesto de consumos con venta exclusiva al por menor para el año de 1911; por el sistema de pujas á la llana de las especies de consumos con rendidas en la tarifa oficial vigente, á excepción de los granos y sus harinas, por hallarse así acordado, bajo el tipo de 1.401'40 pesetas, con más el recargo del 3 por 100 de cobranza, que en conjunto hacen un total de 1.443'44 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo la primera subasta el día 20 del actual, y si no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 29 del mismo mes, y horas de las once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y con iguales condiciones la una que la otra si hubiere lugar.

Aldehorno, 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Domingo Salvador.

302

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de Doña Jacoba de Miguelsanz y Pascual, vecina

de Madrona, de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.— En la ciudad de Segovia á trece de Junio de mil novecientos diez; el Sr. D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia, por indisposición del propietario; en el incidente sobre habilitación de pobreza de Doña Jacoba de Miguelsanz y Pascual, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina de Madrona, representada por el Procurador D. Juan Pérez Herrero, con dirección del Letrado D. Paulino Gómez del Pozo, para litigar contra D. Eugenio Fernández Casado, vecino de Valverde, y D. Antonio y Doña Gregoria García de Miguelsanz, hijos de la Doña Jacoba, domiciliados también en Madrona; sobre tercería de dominio de bienes embargados como de la propiedad de dichos hermanos, en ejecución de sentencia de un juicio verbal seguido contra la Doña Jacoba, á instancia del D. Eugenio, ante el Juzgado municipal de dicho Madrona.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Doña Jacoba de Miguelsanz y Pascual, vecina de Madrona, para litigar contra sus hijos D. Antonio y Doña Gregoria García de Miguelsanz, domiciliados en dicho Madrona, y D. Eugenio Fernández Casado, vecino de Valverde del Majano, en juicio declarativo de menor cuantía que intenta promover sobre tercería de dominio de bienes embargados como de la propiedad de dichos sus hijos en la ejecución de la sentencia dictada en un juicio verbal contra el D. Antonio y Doña Gregoria, á instancia del D. Eugenio, ante el Juzgado municipal, de dicho Madrona, sobre pago de pesetas, con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes que no han comparecido, si así lo solicita la demandante, ó en otro caso, se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la expresada ley, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano de Burgos.

Y para que sirva de notificación á los litigantes que no han comparecido, mediante no haberse solicitado, la notificación personal de los mismos, conforme á lo acordado en la sentencia referida, expido el presente en Segovia á diez de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Pérez Salvador.—Julian Otero.

311

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado y por la Escribana del que refrenda, á instancia del Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre de D. Serapio Muñumel Soblechero, vecino del Espinar, contra don Quintín Barreno Pérez, de la misma vecindad, sobre pago de dos mil cincuenta pesetas, intereses y costas, se han mandado sacar á pública subasta por primera vez, término de veinte días, y con las condiciones que después

se expresarán, las fincas que á continuación se describen, radicantes en término municipal del Espinar.

Un cercado al sitio del Guijo, de dos hectáreas, treinta y seis áreas y cuarenta centiáreas; que linda á Oriente, con arroyo del Guijo; Mediodía, con servidumbres de las suertes del carril, y Poniente y Norte, con la calle del Guijo; dicha finca ha sido tasada pericialmente en mil pesetas.

Una casa con un corralito unido á ella, sita en la plaza del Altozano, sin número, que ocupa una superficie de ciento catorce metros, veinticuatro decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando, que es Saliente, con corral y pajar de herederos de Celestino Benito; por la izquierda ó Poniente, con casa de Buenaventura Gómez Cubo ó Buenaventura Barreno; por la espalda ó Norte, con pajar de dichos herederos, y por el frente ó Mediodía, con la plaza del Altozano; ha sido tasada también pericialmente en tres mil quinientas pesetas; y un pajar y corral en el sitio de la Plaza del Altozano, número trece duplicado, que mide seiscientos metros cuadrados, y linda por la derecha entrando ó Poniente, con la calle Ancha; por la izquierda ó Oriente, con casa y corral de Julián Díez Picado; por la espalda ó Mediodía, con dicha calle Ancha, y por el frente ó Norte, con la Plazuela del Altozano; tasado en dos mil doscientas pesetas.

El remate se celebrará el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once, en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que los títulos de propiedad de los bienes,

estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que es el de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo de haberse celebrado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y por último, se advierte que sobre las expresadas fincas no se han impuesto censos, hipotecas, servidumbres, ni más gravámenes que la anotación preventiva del embargo causado en dichos autos.

Dado en Segovia á doce de Octubre de mil novecientos diez.—Antonio Pérez Salvador.—Juan B. Copeiro del Villar.

La Electricista Segoviana

Por acuerdo de su Consejo de Administración, queda abierto en Caja el pago del dividendo á sus acciones por beneficios de 1909, á partir del 15 del actual.

Segovia, 13 de Octubre de 1910.—El Director Gerente, A. Carsi.

ALCaldía DE CEREZO DE ABAJO

321

Don Pedro López Polo, Alcalde constitucional de Cerezo de Abajo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante tres años de 1911 á 1913; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.321'73 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto en cada año:

Table with columns: RAMOS, Derechos del Tesoro, Su 3 por 100 de cobranza y conducción, Recargo municipal del 120 por 100, TOTAL de cada ramo, and Correspondence (Caso y radio, Extrarradio). Rows include Carnes de todas clases, Líquidos, Granos y sus harinas, Pescados, Jabón duro y blando, Carbón vegetal, Aguardientes, alcohol y licores, Vinos de todas clases, 50 por 100 de recargo en los vinos, Sal común, and Totales.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe del arriendo en metálico ó con dos fiadores abonados.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cerezo de Abajo, 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro López.

ALCALDÍA DE RIAZA

281

Don Francisco García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: Que el día 6 de Noviembre próximo, de doce á trece, se celebrará en el salón de actos públicos de sus Casas Consistoriales la subasta de los derechos que, con libertad de ventas, devenguen en la misma las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos, reformada por la ley de 19 de Julio de 1904, durante el período de dos años, que comenzarán el 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1912.

Las especies objeto del arriendo, el importe de los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y recargos autorizados que á todas y cada una de ellas corresponden, con arreglo al nuevo cupo, á continuación se detallan:

ESPECIES	Derechos del Tesoro Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción Pesetas	Recargo municipal 100 por 100 Pesetas	Total de cada ramo Pesetas
Carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco	400	12	400	812
Idem, idem, en cecina ó saladas	100	3	100	203
Idem de cerda, en fresco	400	12	400	812
Idem, idem, saladas	100	3	100	203
Aceites de todas clases	1.040	31'20	1.040	2.111'20
Alcohol y aguardientes	273'75	8'21	273'75	555'71
Licores	273'75	8'21	273'75	555'71
Vinos de todas clases	3.760'25	112'81	3.760'25	7.633'31
Vinagre	16	0'48	16	32'48
Cerveza, sidra y chacoli	1'25	0'04	1'25	2'54
Arroz, garbanzos y sus harinas	122	3'66	122	247'66
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y las suyas	100	3		103
Los demás granos y legumbres secas é id.	115	3'45	115	233'45
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	25	0'75	25	50'75
Jabón duro y blando	260	7'80	260	527'80
Carbón vegetal	8	0'24	8	16'24
Idem de cok	1	0'03	1	2'03
Conservas de frutas	6	0'18	6	12'18
Idem de hortalizas y verduras	6	0'18	6	12'18
Sal común	1.095	32'85		1.127'85
Totales de un año	8.103	243'09	6.908	15.254'09
TIPO DE LA SUBASTA POR LOS DOS AÑOS.				30.508'18

Para poder tomar parte en la subasta, que será por pujas á la llana, es preciso consignar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en el mismo acto de celebrarse, en poder de la Junta que haya de autorizarla, el 5 por 100 del tipo prefijado.

La fianza que como definitiva habrá de prestar después el rematante, consistirá en metálico ó valores públicos y en cantidad equivalente al 10 por 100 de la cantidad total en que el arriendo se adjudique y corresponda á un solo año.

El que resulte rematante adquirirá además el derecho de percibir durante el mismo período de dos años, las cantidades que en la respectiva tarifa se detallan, como arbitrio especial establecido sobre degüello y uso de matadero público; debiendo ingresar por este concepto en arcas del Municipio, 1.500 pesetas cada año, ó sean 3.000 en los dos del contrato.

Acordado por el Ayuntamiento solicitar, si necesario fuere, no obstante lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, autorización del Gobierno para excluir de la tarifa las especies de cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, cuya exclusión fué también concedida en años anteriores, el que resulte rematante tendrá desde luego por pactado con dicha Corporación el concierto de que trata el art. 11, párrafo 2.º del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, en armonía con el art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin que por esto pueda exigir otra disminución en el precio del arriendo que la cantidad de 206 pesetas á que asciende, según se ve, la cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza, correspondientes á dichas especies en los dos años del arriendo.

El contrato, una vez aprobado por la Superioridad, se elevará á escritura pública; siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que origine, así como también los de reintegro del expediente, su copia y asistencia del Notario á la subasta.

Los pliegos de condiciones y tarifas que habrán de regir, se encuentran de manifiesto al público desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riaza, 4 de Octubre de 1910. — El Alcalde, Francisco García Fernández. — P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Mariano Fernández Sanz.

Inspección de Repoblaciones Forestales y Piscícolas

234

FIESTA DEL ÁRBOL

Sabido es cuanto contribuye la despoblación de las sierras que cruzan el territorio español á la sequía característica de gran parte de la península ibérica, lo que es el principal enemigo de nuestra agricultura, mientras que el arbolado en las montañas y en las llanuras, en grandes masas y en cortinas, en espesuras y aun diseminado, produce efectos beneficiosos, proporcionales siempre á la altura, á la frondosidad y á la superficie que ocupa, por lo que se debe propagar y respetar el árbol, y cuanto se haga en su favor es digno de loa.

Para que se extienda el arbolado es de gran interés que se le ame y se le

respete, y al efecto, nada mejor que inculcar en el pueblo esas ideas, celebrando la Fiesta del Arbol en todas partes, dándole carácter oficial y constituyendo las Juntas locales y las Asociaciones que cita el Real decreto de 11 de Marzo de 1904, en cuyo art. 4.º se previene que los Ingenieros Jefes procurarán suministrar plantones y semillas gratuitamente.

Las plantas y semillas para este objeto existentes en 1.º de Septiembre de 1910, en los viveros y almacenes á cargo de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, eran las siguientes:

ESPECIES	PLANTAS		SEMILLAS Kilogramos
	Altura media	Número	
Pinsapo	0'10 metros.	1.000	
Ailanto	1'30	500	
Idem	0'15	2.000	
Castaño de Indias	0'60	1.000	
Catalpa	0'20	1.000	
Arbol del amor	0'20	4.000	
Eucalipto (E.-Gunnü)	0'35	400	
Fresno blanco	0'30	1.000	
Haya	0'40	1.000	
Acacia de tres púas	1'40	200	
Alamo negro (Pópulus nigro)	0'70	4.700	
Falsa acacia	1'00	500	
Olmo	0'20	2.700	

Sólo podrán proporcionarse las plantas hasta el día 15 de Marzo de 1911.

Las Corporaciones y particulares de esa provincia que deseen celebrar la Fiesta, deberán dirigirse, antes de fin del mes de Octubre, al Sr. Ingeniero Jefe de la octava División hidrológico-forestal (San Lorenzo del Escorial), manifestándole el punto preciso en que proyecten realizarla, la especie y el número de plantas, la clase y cantidad de semillas que deseen y la época aproximada en que pueden necesitarlas, añadiendo que abonarán directamente los gastos de arranque, embalaje y porte hasta el punto de destino.

El Jefe del servicio á cuyo cargo esté el vivero ó el depósito hará, en vista de los pedidos, una distribución provisional de las existencias, sobre la base de que queden preferentemente atendidas las demandas menores y participará á los solicitantes el número y la clase de plantas que les ha concedido.

Al llegar la época de celebrar la Fiesta, el solicitante hará el pedido detallado, en impresos que facilitará el Ingeniero Jefe á cuyo cargo está el vivero referido.

Madrid, 29 de Septiembre de 1910.—El Inspector general, Ricardo Codorniu.

SECCIÓN DE PÓSITOS

222

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Rapariegos, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 29 de Septiembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 3 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Claudio Sacristán		28	Octubre.	1909	52'00	2'60	54'60
2	Argimiro Lumbrera					26'00	1'30	27'30
3	Austrierto Aranda					104'00	5'20	109'20
4	Filogonio Aranda					72'80	3'64	76'44
5	Santiago Lorenzo					52'00	2'60	54'60
6	Modesta Palomo					26'00	1'30	27'30
7	José Barbero					26'00	1'30	27'30